



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** expediente N° 2021-06349623- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° 2021-06349623-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0493-003530 labrada el 18 de marzo de 2021, a **FARMCITY S.A. (CUIT N° 30-69213874-7)**, en el establecimiento sito en avenida 9 de Julio N° 1236 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en avenida Santa Fe N° 2755 Piso 1, entre las calles Laprida y Anchorena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en orden 17, la parte infraccionada se presenta en orden 18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada niega haber incurrido en las conductas imputadas en su contra, sin acompañar la documentación exigida por el instrumento acusatorio, siendo que el acuerdo sobre recibos digitales no ha sido homologado dentro de la Provincia de Buenos Aires, por lo que corresponde la prosecución de las actuaciones;

Que, con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el

artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que, con relación al punto 15) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción de la referencia se labra por haber sido exhibida defectuosamente la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0493-003530, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de diez (10) trabajadores y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **FARMCITY S.A (CUIT N° 30-69213874-7)** una multa de **PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 798.255.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

